

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SRA. IRIS JOSEFINA PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 055-0000765-2, prestó servicios en la administración pública por muchos años en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como maestra desde el año 1965 hasta el 1984, ocupando la posición de maestra de la Escuela Primaria Pedro Francisco Bono, de Salcedo, del politécnico Femenino Nuestra Señora de las Mercedes, de Santiago, del Politécnico Femenino Nuestra Señora de la Altagracia y del Liceo Nocturno Max Henríquez Ureña de Salcedo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta eminente maestra fue jubilada en el año 1984, Decreto No. 2440-84, percibiendo la suma de RD\$2,650.00 mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades perentorias.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible las labores productivas;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.2449 del año 1984.

Proyecto de ley que concede un aumento en la pensión del Estado que percibe la señora **Iris Josefina Isabel Pantaleón de Henríquez**, a la suma de RD\$15,000.00 mensuales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se concede un aumento de pensión del Estado dominicano por la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a favor de la señora **IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ**.

ARTÍCULO 2. La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3. La presente ley deroga el Decreto No.2440 del 1984.

ARTÍCULO 4. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA,
Vicepresidenta en Funciones.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario ad-hoc.

jf.